



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011 (Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En ejercicio de la Autonomía Universitaria conferida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y consagrada en los artículos 28, 29 y 57 y el régimen contractual especial establecido en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley 30 de 1992; en desarrollo de los principios, objetivos y fines de la función pública y la contratación estatal, en especial lo reglado en el artículo 209 de la Carta y en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; en cumplimiento de lo aplicable de la Ley 80 de 1993 y su normatividad complementaria; en razón de la Ley 1474 de 2011 y en uso de sus atribuciones legales, así como las conferidas en el numeral 5° del artículo 23 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de los Llanos goza de la autonomía universitaria conferida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y de allí se desprende un régimen contractual especial desarrollado en los artículos 28, 29, 57, 93, 94 y 95 de la Ley 30 de 1992.

Que la actividad contractual de la Universidad de los Llanos está regulada en el Acuerdo 003 de 2004, *“Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos”*.

Que el Acuerdo N° 003 de 2004 encuentra fundamentalmente su soporte legal en la Ley 80 de 1993, la cual en la actualidad está derogada parcialmente por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008.

Que también el Acuerdo N° 003 de 2004 encuentra soporte legal en el Decreto 679 de 1994 y otras normas, las cuales a la fecha se encuentran derogadas total o parcialmente.

Que se hace necesario definir de una mejor manera el sustento normativo que motiva el Estatuto de Contratación de la Universidad, así como actualizar dichas reglas en ejecución de la actividad contractual.

Que se hace necesario normar el desarrollo de los Convenios con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, al tenor de los Decretos 777 y 1403 de 1992, en desarrollo de lo prescrito en el artículo 355 de la Constitución Política.

Que se hace necesario aclarar los elementos normativos relacionados con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de los contratos, adiciones y prorrogas, liquidaciones y relaciones jurídico negociales que celebre la Universidad, desarrollando el

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 2 de 16

principio de continuidad del contrato que exige a la administración, proporcionar las condiciones óptimas para el desarrollo de los contratos o convenios.

Que la dinámica administrativa, frente al desarrollo de la normatividad nacional en el tema de la responsabilidad de los operadores administrativos, exige el establecimiento de reglas claras frente a las actividades de los supervisores e interventores.

Que se hace necesario reducir la remisión normativa a la Ley 80 de 1993 y su normatividad complementaria, teniendo en cuenta el corte privatista del Estatuto de la Universidad de los Llanos y su régimen contractual.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de los Llanos expidió el Acuerdo Superior 004 de 2009 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos*”, modificando de manera sustancial los principales elementos estructurales de la política interna de la Entidad, afectando los procesos de adquisición de bienes y servicios.

Que se promulgó la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, la cual modifica lo relacionado con la adquisición de bienes y servicios de mínima cuantía, los anticipos en los contratos estatales y las inhabilidades, entre otros aspectos.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ADOPTAR para la Universidad de los Llanos el siguiente ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS, FINES, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Este Estatuto General de Contratación tiene por objeto fijar la política, los lineamientos y las medidas de control de la actividad contractual de la

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 3 de 16

Universidad de los Llanos. Así mismo, es un instrumento tendiente al mejoramiento, eficacia y eficiencia de la gestión en las diferentes etapas del ejercicio contractual.

ARTÍCULO 2. FINES DEL ESTATUTO. Son fines del Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos:

- a) Fijar las reglas y principios que deben gobernar la actividad contractual de la Universidad de los Llanos.
- b) Establecer y regular el régimen especial en materia contractual de la Universidad de los Llanos.
- c) Buscar el cumplimiento de los fines, misión, visión y propósitos de la Universidad, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios que ofrece y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad universitaria y la sociedad en general.
- d) Asegurar que la contratación de la Universidad de los Llanos, se adelante bajo la observancia de los principios y reglas establecidos en el presente estatuto, así como los principios que rigen la contratación estatal y la función pública, con el fin de prevenir actos de corrupción y garantizar la efectividad de los recursos públicos.
- e) Servir de instrumento de consulta al personal de la Universidad de los Llanos en la ejecución de los procesos contractuales.

ARTÍCULO 3. DEBERES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Universidad de los Llanos deberá:

- a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado mediante el establecimiento de las medidas necesarias conducentes a ello, o acudir a la imposición de sanciones pecuniarias y efectividad de garantías en caso de incumplimiento. Igual exigencia podrá hacerse al garante.
- b) Adelantar revisiones de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes adquiridos, para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad solicitadas por la Universidad y ofrecidas por los contratistas, así como promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- c) Propender durante la ejecución del contrato, por el mantenimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de realizar el proceso de selección, o de contratar en los casos de contratación directa. En caso de que dichas condiciones sean alteradas por un hecho ajeno a las partes, la Universidad podrá facilitar las condiciones y tomar las medidas necesarias para que los contratistas ejecuten en debida forma las obligaciones del contrato.
- d) Solicitar la actualización de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- e) Promover las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo del contrato. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, la

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 4 de 16

Universidad de los Llanos podrá repetir por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de fallas en la actividad contractual, en contra de los servidores públicos, contra el contratista y su garante o los terceros responsables, según el caso.

- f) Proceder de tal modo que por acción u omisión propias, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes sin una justificación técnica, financiera o jurídica que la soporte en debida forma. Con este fin, en el menor tiempo posible, debe corregir los desajustes presentados y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que se presenten.

ARTÍCULO 4. DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS. En desarrollo de los procesos de selección o en ejecución de los contratos, los contratistas:

- a) Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato por razones injustificadas.
- b) Tendrán derecho a solicitar a la Universidad de los Llanos el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al contratista. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Universidad, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
- c) Colaborarán con la Universidad de los Llanos en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla con calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Universidad imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
- d) Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, de manera directa o a través de su garante.
- e) No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Universidad de los Llanos y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN, ALCANCE, CONVENIOS Y COMPETENCIA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 5 de 16

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN CONTRACTUAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 28, 29, 57, 93, 94 y 95 de la Ley 30 de 1992, el régimen contractual de la Universidad de los Llanos será el establecido en el presente Estatuto, que contiene la política, las reglas y los principios generales que rigen los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades que celebre la Universidad, para el cumplimiento de sus fines, con entidades públicas o personas naturales o jurídicas de carácter privado, nacionales o extranjeras. Los procesos de selección serán adelantados en observancia de los principios de la función pública y la contratación estatal establecidos en la presente norma; en los contratos y demás relaciones jurídico negociales serán aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y las de ciencia y tecnología.

PARÁGRAFO 1. Los contratos de empréstito se someterán a las normas que para ellos se apliquen en las entidades de derecho público y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO 2. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, estarán sujetos a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, así como a los requisitos de registro presupuestal y aprobación de pólizas, publicación en el Diario Oficial o su correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 6. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto General de Contratación debe ser aplicado a toda actividad contractual de la Universidad de los Llanos destinada a la adquisición de bienes y servicios, la prestación de servicios como contratista y la ejecución de consultorías, y debe ser observado por todos los funcionarios que intervengan directa o indirectamente en los procesos contractuales de la Entidad, cualquiera que sea su modalidad, sin perjuicio de las actividades especializadas de cada una de las dependencias, las cuales conservarán su independencia sin renunciar a la transversalidad de las actuaciones administrativas.

PARÁGRAFO 1. No se regirán por este Acuerdo:

- a) Los estímulos o reconocimientos que se deriven de las actividades académicas, de extensión, de investigación, culturales o de otra índole cuya regulación esté contenida en normas especiales.
- b) La celebración de contratos de índole laboral, de horas cátedra u otras materias específicas que tengan su normatividad especial al interior de la Universidad de los Llanos, o en legislación nacional externa.
- c) Los contratos o convenios en donde la Universidad actúe como contratista, caso en el cual se ceñirá al régimen jurídico aplicable para el contratante. No obstante, si para la ejecución del objeto contratado, en los casos en que se deban adquirir bienes y servicios, se aplicarán siempre las disposiciones del presente Estatuto.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 6 de 16

PARÁGRAFO 2. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al 50% con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren con recursos públicos de origen nacional del presupuesto de la Universidad, se someterán a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso.

ARTÍCULO 7. CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La Universidad de los Llanos podrá celebrar convenios y contratos con entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus fines y garantizar el cumplimiento de su misión, en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación, e intenciones generales o específicas.

La celebración de Convenios por parte de la Universidad, estará orientada a:

- a) Intervenir en forma integral el entorno regional y nacional, así como los impactos generados en la prestación del servicio de educación superior, así como en las materias propias del objeto de la Universidad de los Llanos, regulados por el Estatuto General, es decir el Acuerdo Superior N° 004 de 2009.
- b) Contribuir al desarrollo social, ambiental, económico, cultural y al fortalecimiento de las comunidades en áreas de influencia de la Universidad de los Llanos o de especial interés para la ampliación de cobertura educativa.
- c) Propiciar acuerdos con entidades de derecho público o privado de reconocida idoneidad que desencadenen procesos y proyectos proactivos en lo educativo, social, ambiental y económico en el área de influencia de la Universidad de los Llanos, y que generen beneficio social a la comunidad y valor agregado para el desarrollo del objeto de la Universidad.
- d) Apalancar o ejecutar programas o proyectos con alto impacto local o regional que estén enmarcados dentro de los planes de desarrollo local, departamental o nacional para impulsar procesos de mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades vecinas, con los recursos propios o a través de la administración de recursos de las otras partes vinculadas a través de la celebración de convenios o contratos.
- e) Prestar servicios o desarrollar consultorías dentro de las competencias de la Universidad de los Llanos, con el fin de coadyuvar a otras entidades administrativas a alcanzar los fines del Estado y el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 7 de 16

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, en ejercicio del principio de coordinación y colaboración establecido en la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 8. DE LA COMPETENCIA Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Es competencia del Rector adelantar los procesos de selección, celebrar y suscribir convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades; no obstante, podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y convenios, en los funcionarios del nivel directivo que él estime.

PARÁGRAFO 1. No se podrá delegar la celebración y suscripción de convenios internacionales, contratos de empréstito, adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS GENERALES. En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la actividad contractual de la Universidad de los Llanos se adelantará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, planeación, proporcionalidad, responsabilidad, buena fe y transparencia mediante el correcto desarrollo de los procesos de selección, contratos y actividades post contractuales, por aquellos funcionarios suficientemente capacitados o asesorados en las materias técnicas del objeto contractual, en los procedimientos operativos y el componente legal.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES EN LA CONTRATACIÓN. Los funcionarios que participen en el proceso contractual en representación de la Universidad como supervisores, interventores, consultores o contratistas, responderán disciplinaria, fiscal, civil y penalmente, según el caso, por sus actuaciones u omisiones, y estarán obligados a indemnizar los daños que éstas causen.

Los Interventores, supervisores o jefes de la dependencia responsable de la contratación y su objeto, tienen la obligación de ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución e informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía pactados.

ARTÍCULO 11. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN. La Universidad de los Llanos, en desarrollo de los principios de legalidad y responsabilidad, y en ejercicio de las funciones de vigilancia y control que le corresponde observar frente al desarrollo de los procesos de selección y la ejecución de recursos públicos en materia contractual, deberá delegar en un servidor público, o en una persona natural o jurídica particular en desarrollo de función pública, las actividades de

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 8 de 16

Interventoría o Supervisión, para que en su representación adelante una intervención directa e indelegable, para que verifique, coordine y controle la ejecución de las obligaciones emanadas de un contrato, de manera que este cumpla su finalidad, dentro del plazo y condiciones previstas y el presupuesto asignado.

Para efectos del presente Estatuto el término de Interventor se empleará cuando la vigilancia se ejerza sobre contratos de obra o de tracto sucesivo, y el de Supervisor cuando se realice esa vigilancia sobre los contratos o convenios de otra naturaleza, y particularmente cuando dicha vigilancia se realice a través de un servidor público de la Universidad.

En los contratos que se hayan celebrado en virtud de la adjudicación de una Convocatoria Pública, la Interventoría deberá necesariamente ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

ARTÍCULO 12. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, NULIDADES, CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICIONES. Se aplicarán a los procesos contractuales las normas contenidas en la Constitución, la Ley y las demás disposiciones que las modifiquen, complementen, reglamenten o adicionen en relación con las inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO CUARTO

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 13. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la Universidad de los Llanos las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, naturales o jurídicas, públicas o privadas y de derecho nacional o internacional. También podrá la Universidad de los Llanos celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y las uniones temporales.

TÍTULO II

CONTRATACIÓN Y PROCESOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Rector requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar los siguientes procedimientos contractuales:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 9 de 16

- a) Enajenar, adquirir o gravar, bajo cualquier título bienes inmuebles.
- b) Celebrar operaciones de crédito, con excepción de cartas de crédito para el pago de importaciones.
- c) Suscribir convenios interadministrativos o interinstitucionales, cuando la contraprestación a cargo de la Universidad sea económica y exceda los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Celebrar contratos cuya cuantía exceda los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Crear o participar en corporaciones sin ánimo de lucro, en fundaciones y en entidades públicas y privadas y de economía mixta.
- f) Aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad; igualmente, cuando se trate de aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades.
- g) Efectuar donaciones de bienes o elementos cuya cuantía exceda los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 15. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de contratación directa, invitación abreviada, invitación pública y convocatoria pública, con base en las siguientes reglas:

1. CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta.
- b) Contratos y Convenios interadministrativos.
- c) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas de que habla el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009.
- d) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- e) Para la prestación de servicios profesionales, ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- f) Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- g) Los contratos para la prestación de servicios de salud.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 10 de 16

- h) La enajenación de bienes muebles de la Universidad, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- i) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas (numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).
- j) Adquisición de bienes y servicios en grandes almacenes, cuya cuantía sea menor o igual a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k) En la contratación cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía establecida para la Universidad de los Llanos, independientemente de su objeto. En los procesos contractuales que por su cuantía superen el 10% de la menor cuantía, pero sean inferiores o iguales a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes la selección del contratista se efectuará conforme a las siguientes reglas:
 - Se publicará una invitación en la página web de la Universidad, por un término de un (1) día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento exigidas.
 - El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
 - La entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas de obligatorio exigidas.
 - La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

2. INVITACIÓN ABREVIADA. La modalidad de selección por Invitación Abreviada se realizará en los procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios requeridos para satisfacer las necesidades y cumplir los fines de la Universidad, cuando la cuantía a contratar sea superior a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a mil trescientos (1300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir que se deberá hacer una invitación abierta a los proveedores a través de la Página Web de la Universidad, de los cuales se seleccionará la propuesta más favorable.

3. INVITACIÓN PÚBLICA. La modalidad de selección por Invitación Pública se realizará en los procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios requeridos para satisfacer las necesidades y cumplir los fines de la Universidad, cuando la cuantía a contratar sea superior a mil trescientos (1300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea que se deberá hacer una invitación abierta a los proveedores a través de la Página Web de la Universidad, de los cuales se seleccionará la propuesta más favorable. Para esta modalidad de selección deberán exigirse a los proponentes como requisitos habilitantes para presentar la propuesta, aquellos que demuestren su idoneidad técnica y otorguen respaldo financiero para desarrollar el objeto del futuro contrato. Estos requisitos

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 11 de 16

que debe determinar la Universidad están relacionados con los documentos soporte de su capacidad financiera, su experiencia, su capacidad técnica, el cumplimiento de requisitos SICE aplicables a la Universidad, y demás que se necesiten para hacer una selección objetiva de la propuesta más favorable.

4. CONVOCATORIA PÚBLICA. La modalidad de selección por Convocatoria Pública se realizará, en los procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios requeridos para satisfacer las necesidades y cumplir los fines de la Universidad, cuando la cuantía a contratar sea superior a dos mil quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2500 SMMLV), se deberá hacer una invitación abierta vía Internet a través de la pagina web de la Universidad, una publicación en un diario de circulación nacional, una audiencia de asignación de riesgos y de aclaración del Pliego de Condiciones, de los cuales se seleccionará la propuesta más favorable, la cual se adjudicará en audiencia pública. Para esta modalidad de selección deberán exigirse a los proponentes como requisitos habilitantes para presentar la propuesta, aquellos que demuestren su idoneidad técnica y otorguen respaldo financiero para desarrollar el objeto del futuro contrato. Estos requisitos que debe determinar la Universidad están relacionados con los documentos soporte de su capacidad financiera, su experiencia, su capacidad técnica, el cumplimiento de requisitos SICE aplicables a la Universidad y demás que se requieran para hacer una selección objetiva de la propuesta más favorable.

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 16. CONTENIDO Y FORMA DE LA CONTRATACIÓN. Toda contratación que celebre la Universidad deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, con las solemnidades propias de su naturaleza cuando se requieran, y deben contener, como mínimo:

- a) Nombre e identificación del Ordenador del Gasto o de su Delegado.
- b) Nombre e identificación del contratista.
- c) La disponibilidad y sujeción presupuestal.
- d) Objeto general y específico.
- e) Valor.
- f) Forma de pago.
- g) Plazo o término de ejecución.
- h) Descripción de las actividades específicas, según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.
- i) Condiciones especiales y generales.
- j) Las cláusulas de su esencia y naturaleza.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 12 de 16

- k) La obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.
- l) Firma del Ordenador del Gasto o de su Delegado.
- m) Firma del contratista.

Además, si a ello hubiere lugar, en la contratación deberán figurar:

- a) Las garantías exigibles según su naturaleza y forma de pago.
- b) La obligación de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial.
- c) Declaración del Contratista en la cual manifieste que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.
- d) Cláusula de Propiedad Intelectual: los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual surgidos de actividades contractuales, pertenecerán a la Universidad de los Llanos. En todo caso, si algún tercero desea utilizar estos productos intelectuales, siempre y cuando el motivo por el que lo haga esté relacionado con los objetivos y fines de la Universidad de los Llanos, debe contar con el aval correspondiente y dar los créditos respectivos.

ARTÍCULO 17. ANTICIPOS. En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar la entrega de anticipos sin importar el objeto del contrato. La procedencia de la entrega de anticipos deberá ser establecida con anterioridad al inicio del proceso contractual, en los documentos y estudios previos a la contratación. El monto entregado por anticipo no podrá exceder del 50% del valor del respectivo contrato y deberá ampararse por una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

En los contratos de obra, concesión, salud, o aquellos que se realicen por convocatoria pública, para el recibo y manejo de los dineros entregados como anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar que éstos se utilicen exclusivamente en la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea contratación directa. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

ARTÍCULO 18. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL O SICE. Son aplicables a la Universidad de los Llanos la Ley 598 de 2000, el Decreto 3512 de 2003 y las demás normas que los reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen. Lo anterior debe entenderse, bajo el régimen especial de contratación de la Universidad de los Llanos, del cual se desprenderán las obligaciones, excepciones y demás elementos que se aplicarán en los procesos contractuales.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 13 de 16

ARTÍCULO 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La Universidad podrá incluir en los contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común propias de la actividad contractual de las entidades estatales, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, y las del derecho común de multas y cláusula penal pecuniaria.

Las cláusulas de que trata el presente artículo se entienden incluidas en todas las relaciones jurídico negociales celebradas por la Universidad de los Llanos, así no estén taxativamente incluidas en el cuerpo de los contratos o convenios.

ARTÍCULO 20. GARANTÍAS. El régimen de garantías de la Universidad de los Llanos será el establecido para la contratación estatal en el Decreto 4828 de 2008 y las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO. El contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías, cuando el valor de las mismas se afecte, por razón de siniestros, o por modificación, adición o prórroga de la orden contractual o contrato.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Los requisitos de perfeccionamiento del contrato, son aquellos que se deben cumplir para que el contrato, como acuerdo de voluntades, nazca a la vida jurídica y son:

- a) Suscripción del contrato por las partes.
- b) Registro presupuestal.
- c) Elevación a escritura pública si crea modifica o extingue derechos reales de bienes inmuebles o bienes sometidos a registro, y todos aquellos que conforme a la ley deban cumplir ese requisito.

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, es necesario dotar de validez legal lo consignado en el contrato, dando cumplimiento a las siguientes exigencias legales:

- a) El otorgamiento de las garantías exigidas,
- b) La publicación en el Diario Único de Contratación Pública -requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos-, o en donde corresponda.
- c) El pago de los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

Posteriormente, se deben cumplir los requisitos de ejecución del contrato, representados en aquellas actividades preliminares y preparatorias que adelanta la Administración para iniciar con el desarrollo del objeto, y están directamente referidas a la verificación del cumplimiento de los requisitos anteriormente enunciados (perfeccionamiento y legalización), de lo cual se generan documentos propios de la entidad.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 14 de 16

La ejecución como tal del objeto del contrato, está directamente ligada al cumplimiento de ciertas obligaciones de la entidad contratante, establecidas algunas en la ley y otras de índole administrativa, tales como la designación o contratación del Supervisor o Interventor, aprobación de la póliza, verificación de la condición de paz y salvo del contratista con el Sistema General de Seguridad Social (Ley 1150 de 2007, artículo 24) y la suscripción del Acta de Inicio del contrato.

ARTÍCULO 22. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS. La liquidación de los contratos de tracto sucesivo, los que terminen de manera anormal y los que su objeto contractual haya sido ejecutado solo parcialmente, se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

En el acta bilateral de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para efectuar el pago de reconocimientos en la liquidación, la Universidad deberá contar con la disponibilidad presupuestal previa que los soporte. También en ella las partes acordarán los ajustes de cantidades de obra, de bienes proveídos, de tiempo de servicios y demás ítems de los contratos, según el caso, así como también las revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la ampliación de las garantías con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución o a la liquidación del contrato.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. Los acuerdos de voluntades, contratos y convenios que celebre la Universidad, materia del presente Estatuto, podrán

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011

(Septiembre 28)

Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos

Página 15 de 16

modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y su objeto no se modifique de forma tal que cambie su esencia.

Las modificaciones, adiciones o prorrogas serán consecuencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes contratantes, que persiguen el interés general, una eficiente realización del objeto, y la continua y eficiente prestación del servicio público encomendado, introducidas con el fin de disponer de las mejores condiciones para el cumplimiento del mismo y la efectividad de los intereses de la Universidad, mediante la ejecución idónea y oportuna del objeto. Las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento como en disminución de las prestaciones.

PARÁGRAFO. Los acuerdos de voluntades, contratos y convenios podrán adicionarse hasta en un 50% de su valor total.

ARTÍCULO 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ejercicio del principio de economía, la Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica u otro asesor legal, acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción o cualquier otra forma de arreglo extrajudicial previo.

ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL INTERNO. De conformidad con el artículo 95 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de los Llanos podrá contratar con empresas privadas colombianas los servicios de control interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 26. REGLAMENTACIÓN. Facultar al Rector de la Universidad de los Llanos, para que reglamente los procesos de selección y demás aspectos del presente Estatuto, para lo cual observará los criterios generales del derecho civil y comercial, particularmente los relativos a la publicidad de los procesos de contratación.

ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. El Rector tendrá la obligación de presentar al Consejo Superior Universitario un informe semestral de la contratación adelantada en el semestre inmediatamente anterior, en conjunto con la Vicerrectoría de Recursos Universitarios y la Oficina Jurídica, para determinar la efectividad del presente Acuerdo superior y recomendar las modificaciones normativas que se requieran.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y los procedimientos de contratación que se hayan celebrado o iniciado al comenzar la vigencia del presente estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2011
(Septiembre 28)

*Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la
Universidad de los Llanos*

Página 16 de 16

ARTÍCULO 29. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo Superior entra a regir treinta (30) días hábiles a partir de su aprobación y deroga el Acuerdo N° 003 de 2004, la Resolución Rectoral N° 1304 de 2006, así como las demás disposiciones que contravengan su contenido y alcance.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 28 días del mes de Septiembre de 2011.

NATALIA RUIZ RODGERS
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión ordinaria N° 007 de 2011.
Aprobado en segundo debate: Sesión ordinaria N° 015 de 2011.

Proyectó: MCruz
Revisó: HPC